

Acta	08/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	28/04/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:04 (once horas con cuatro minutos) del día 28 (veintiocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 08/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

S  
E  
N  
O  
I  
C  
A  
U  
T  
A  
C  
T  
A

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea quién contesta presente.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/07/2022, en contra del

Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/12/2022, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/15/2022, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/16/2022, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/18/2022, en contra del Partido MORENA, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/314/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/368/2021, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/370/2021, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/372/2021, en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/88/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/90/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/91/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/92/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/93/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/208/2022, en contra del Municipio de Amealco, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/INFO/06/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/367/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/346/2021, en contra de la USEBEQ, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/94/2022, en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/96/2022, en contra del Sistema DIF Municipal de Corregidora, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/97/2022, en contra del Municipio de Corregidora, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/98/2022, en contra del Municipio de Corregidora, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea

27.- Asuntos Generales.

Sin existir observaciones se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para-desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres comisionados a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al **cuarto** punto del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio suscrito por la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, la Mtra. María Guadalupe Gomez Rodriguez, por medio del cual nos hace llegar el nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien estaría en cargo sería la Licenciada Amairani Estrella Carrillo, Coordinadora del Área Jurídica del Instituto Municipal de la Mujer y Responsable de la Unidad de Transparencia; asimismo solicita que le sea proporcionado el usuario y contraseña para poder ingresar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento a las**



# infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

S  
E  
N  
O  
C  
I  
O  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/07/2022, contra del Municipio de El Marqués**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno la Comisionada solicita el desahogo en un mismo acto de los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, toda vez que se trata de un mismo sentido de resolución. Aprobándose por unanimidad de votos por el presente Pleno. Los presentes puntos se tratan de denuncias que se interponen a diversos sujetos obligados, en el punto quinto se refiere a la denuncia con numeral 07/2022 en contra del Municipio de El Marqués; en el punto sexto con numeral 12/2022 en contra del Municipio de San Juan del Río; el punto séptimo, octavo y noveno con numerales 15/2022, 16/2022 y 18/2022 en contra del partido MORENA. Se interponen estas denuncias sin embargo se realizaron distintas prevenciones para que pudieran agregar los elementos de prueba en los que se sustentaban las denuncias o incumplimientos de subir información a sus plataformas, y toda vez que no adjuntaron los medios de prueba ni se contestaron las prevenciones, en virtud del artículo 86 fracción III y el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es que esta Ponencia propone se desechen las presentes denuncias toda vez que no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 86 fracción III de la Ley. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/314/2021, contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información que se presentó ante el Municipio de Querétaro en la que se pide una lista de todos los oficios de la dirección de inspección en comercio y espectáculo de dicho municipio que se generó el primero de diciembre del 2020 a 15 de enero del 2021, y se pide que también se incluya la lista con los siguientes datos: Número clave de identificación del oficio, el asunto, el nombre del servidor público o servidora pública, el nombre de la persona a quien fuera dirigido dicho oficio, el área o adscripción gubernamental de dichos servidores públicos o nombre de la persona a quien fue dirigido el oficio o bien el nombre de la agrupación social de institución, organización o empresa a quien fue dirigido el oficio. En este sentido tenemos que la persona solicitante presenta, ya en su calidad de recurrente, los motivos de inconformidad porque los motivos de inconformidad se señalan que la información que

recibió en la página 2 del anexo está incompleta, además se solicitó una columna en la que se indicará el nombre de la adscripción gubernamental, empresa, agrupación social u organización o institución de la persona a quien fue dirigida el oficio. Entrando al análisis del mismo tenemos que se trata de información pública, tenemos también que la respuesta emitida por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio, en el cual se le remite el listado correspondiente a los números de oficio con fecha, asunto, a quién fue dirigido, el área de adscripción a la que fue dirigido, mismo que consta de 15 fojas y con el grado de desagregación que solicitó la persona que recurre, pues al solicitarle el informe justificado el sujeto obligado manifiesta que ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos sobre la información solicitada, sin embargo aclaran que no pueden realizar documentos ad hoc, además de que no es una obligación generarlos de esta manera, por lo que la información fue entregada conforme a los archivos. Y en este caso si bien es cierto todos los sujetos obligados tienen la obligación de documentar la acción gubernamental en efecto se tiene que el sujeto obligado con la respuesta está cumpliendo con el principio de máxima publicidad y ciertamente no están obligados a generar respuestas ad hoc. En este sentido, en los motivos de inconformidad de la persona que recurre menciona que al no encontrarse completos dichos oficios en los que se hace saber la información, la propuesta de esta ponencia sería el poder confirmar la respuesta toda vez que la información proporcionada es un listado de lo solicitado y en este sentido estaríamos confirmando que el sujeto obligado contesta cabalmente lo solicitado, es por ello que con base en diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone se confirme la respuesta. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/368/2021, contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno este recurso deriva de una solicitud de acceso a la información que presentan en la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y en este sentido piden según la legislación local de qué manera una persona puede lograr la adecuación del nombre y del género en el acta de nacimiento en el registro civil, cuántas actas de nacimiento se han expedido con la adecuación de nombre y género por vía judicial durante los años 2019, 2020 y 2021; ¿qué sucede con el acta primigenia una vez que se ha expedido el acta de nacimiento con la adecuación del nombre y género?, en fin diversa información que está considerada en cinco punto sobre estás

temáticas de adecuación del nombre y género al registro civil y sobre si un solicitante tiene hijos reconocidos tras lograr la adecuación de nombre y del género en su acta de nacimiento de qué manera el registro civil podría modificar las actas de nacimiento de los menores. En este sentido tenemos que se encuentra solicitando información pública, sin embargo la respuesta que le brinda la defensoría a la persona que recurre es información sobre un programa de equino terapia, al respecto el motivo de inconformidad es porque la persona que recurre detecta que no corresponde lo que se responde con la información solicitada, y al solicitarle el informe justificado a la defensoría tenemos que la propia defensoría señala que tener incompetencia respecto de proporcionar la información solicitada, toda vez que la defensoría de derechos humanos no genera información que corresponde en todo caso al registro civil del Estado de Querétaro, por lo cual se sugirió a quien recurre que pudiera acudir a esta oficina, proporcionándole el domicilio y el número telefónico correspondiente, esto en virtud del artículo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no se encuentra en su posesión. En conclusión, tenemos que la Defensoría no tiene dentro de sus competencias, atribuciones u obligaciones presentar información respecto a la solicitada inicialmente y que en efecto fue un error el que se le haya respondido con información diversa, por lo cual esta ponencia propone se sobresea el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos en el presente Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/370/2021, contra del Poder Legislativo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno también expongo el recurso de revisión con el numeral 370/2021 en contra del Poder Legislativo que deriva de una solicitud en la que se pidió el nombre y sueldo mensual del personal de cada diputado, los motivos de inconformidad derivan de que en la respuesta no vienen los nombres de cada trabajador de los diputados ni el sueldo específico. En este sentido tenemos que la información solicitada es información pública y el sujeto obligado no contesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, y al respecto tenemos que al solicitarle el informe justificado pone a disposición de la persona que recurre la liga electrónica de la página de la legislatura que arroja información sobre la remuneración bruta y neta de los diputados, así mismo secretarios asignados, también hay un link que dirige al tabulador de sueldos, salarios y qué especifica el tabulador de remuneraciones del 2021 y de remuneraciones ordinarias y extraordinarias. En este sentido tenemos entonces que el poder legislativo al estar

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

brindando información en el informe justificado respondería a la solicitud inicialmente interpuesta, por lo que es también propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo tercer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/372/2021, contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien se le concede el uso de la voz. Este recurso se presenta en contra de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro toda vez que derivó de una solicitud de información en la que solicita se le informe si el anuncio auto soportado rotulado bajo el número de licencia diverso instalado en el domicilio ubicado en Bernardo Quintana 616 en la Col. Desarrollo San Pablo cuenta con licencia vigente al 2021, y en caso de no contar con el pago de la licencia vigente 2021 solicita se informe a partir de qué fecha se dejó de realizar el pago respectivo, así como el titular de dicho anuncio auto soportado. Los motivos de inconformidad son porque señala que la respuesta de esta Comisión deja de advertir que la información solicitada es relativa al pago de derechos que realizan los particulares, misma que da a conocer el sujeto obligado a dicha institución, y si bien es cierto se trata de información pública y además el sujeto obligado contesta dentro del plazo legal establecido también es cierto que esta Comisión de Transparencia no es que conozca o que tenga en su posesión la información de todos los sujetos obligados por lo tanto somos incompetentes al responder o pronunciarnos sobre esta información que se solicita, por lo tanto se sugirió a la persona que recurre acudir al Municipio de Querétaro a través de su unidad de transparencia o en su caso al Poder Ejecutivo mencionando que se puede realizar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido es que de igual manera esta ponencia propone se confirme la respuesta del sujeto obligado toda vez que la Comisión no es competente para brindar dicha información. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/INFO/88/2022, contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado



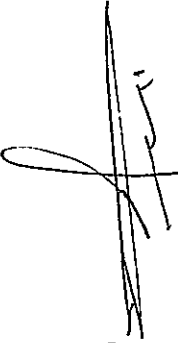
Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto de resolución correspondiente a este punto solicitó el permiso del Pleno a desahogar en un mismo momento los proyectos citados en los puntos 14 al 18 del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos hay identidad de partes, la información solicitada es la misma y se presentaron las mismas inculpancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos. Con el permiso del pleno se presenta a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión citados en los puntos 14 al 18 de los puntos del orden del día interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los cuales el recurrente manifestó que la información que le entregaron está incompleta y que las documentales que le fueron entregadas no acredita la experiencia profesional en las materias de derecho registral, notarial y administrativo; respecto a su solicitud de información presentada mediante la plataforma nacional de transparencia en la cual solicito lo siguiente: Los nombres del director del registro público de la propiedad del Estado de Querétaro, así como los nombres del subdirector del registro público de la propiedad en el Estado de Querétaro en la subdirección de Amealco, Tolimán, Cadereyta de Montes y en la propia subdirección de Querétaro; la información que acredite los requisitos señalados en el artículo 17 y 18 de la Ley Registral del Estado de Querétaro para dichos cargos como es tener experiencia profesional en la materia de derecho registral, notarial y administrativo, información que de conformidad con los artículos 3 fracción 13 inciso c, 16 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local es pública, en este sentido tenemos que el sujeto obligado afirmó que los documentos proporcionados son los que se encuentran en su archivo con el curriculum vitae que contiene y describe información de la persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, laboral, datos de contacto, datos biográficos, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades para ocupar el cargo pública, por lo que se considera un documento idóneo para acreditar la trayectoria y experiencia profesional del servidor público señalado. Al respecto resulta que la Ley Registral del Estado de Querétaro no establece la forma o documento específico para acreditar la experiencia profesional en esta materia como tampoco se establece en alguna otra de las leyes consultadas por la Comisión. En este sentido el diccionario de la real academia española de lengua define curriculum como aquel documento que contiene una relación de los títulos son los cargos o trabajos realizados, datos biográficos, etc... que califican a una persona, definición que coincide con lo manifestado por el sujeto obligado y en virtud de ello esta Comisión considera que el curriculum vitae del servidor público es un documento que sirve para acreditar la experiencia profesional de una personal. En virtud de los anterior, es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado en los recursos con numerales 88/2022, 92/2022 y 93/2022, de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y también sobreseer los recursos 90/2022 y 91/2022 en virtud de que el sujeto obligado agrego los

*transparencia*  
*Dr. Daniel...*



A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E



antes de que se dictara la presente resolución sin que el recurrente manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley en la materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.



Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/208/2022, contra del Municipio de Amealco”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 208/2022 interpuesto en contra del Municipio de Amealco, considerando que el recurrente manifiesta lo siguiente: Tal cual se muestra en el archivo ajunto producto de una consulta en el portal de transparencia en un periodo informado del primero de junio de 2021 al 30 de septiembre del mismo año, el servidor público Víctor Alonso Cuevas Vega recibía un sueldo mensual bruto de 19 mil 026 pesos y un sueldo mensual neto de 15 mil 120 pesos, para el período informado del primero de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021 el mismo servidor público con el mismo cargo con la misma área paso a tener un sueldo mensual bruto de 18 mil pesos a uno de 31 mil 786 pesos, la respuesta de la autoridad refiere que el salario no se incrementó, son simples matemáticas o la autoridad miente refiere el recurrente con sus obligaciones de transparencia sobre las remuneraciones de los servidores públicos o la autoridad miente en su respuesta, ambas situaciones ilegales, igualmente graves, resulta evidente que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, y los recursos de revisión intentado por el recurrente no resulta ser el medio procedente para su inconformidad de acuerdo con lo que establecen los artículos 141 y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así también es oportuno considerar que esta Comisión no tiene atribuciones fiscalizadoras necesarias para vigilar, investigar y resolver las inconformidades expresadas por el recurrente, de conformidad con el artículo 33 antes citada. En virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, lo anterior de conformidad con los artículos 140, 141 y 153 de la fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose de unanimidad de votos del presente Pleno.

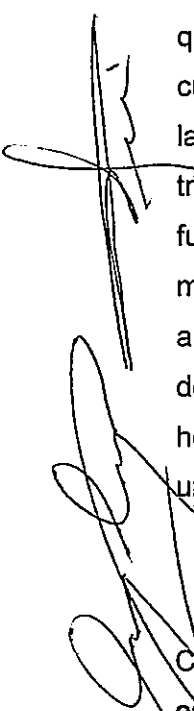


Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/INFO/06/2022 en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno presentó a continuación el proyecto de la denuncia 06/2022 interpuesto en contra del Municipio de El Marqués, señalando que la información relativa a la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local relativa al ejercicio 2021 es incorrecta. Esta Comisión procedió a la verificación de la información publicada por el sujeto obligado en la plataforma nacional de transparencia y en su página de internet, advirtiendo que a los sueldos brutos y netos a qué se refiere el apartado remuneración bruta y neta relativa a la fracción antes citada muestran la misma cantidad. Al respecto el sujeto obligado decidió copias de la gaceta municipal del Marqués de fecha 17 de diciembre de 2018 apreciándose en su acuerdo único que el ayuntamiento de ese municipio autorizo otorgar el subsidio equivalente al impuesto sobre la renta retenido a las percepciones de los trabajadores municipales del primero de octubre de 2018 al 30 de septiembre del 2021, así como documento que contiene la autorización de subsidio por equivalente al impuesto sobre la renta retenido a los trabajadores municipales por el ayuntamiento del marqués en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2021 en su acuerdo público, no obstante lo anterior resulta evidente que el sujeto obligado no tenga publicado en su plataforma nacional de transparencia ni en su portal de internet los documentos exhibidos dentro de la presente denuncia o alguna nota a fin de aclarar las razones por las cuales el importe publicado por concepto de sueldo bruto y neto es el mismo, y evitar confusiones como ocurrió en el presente caso. Toda vez que la información y el sujeto obligado genera la información antes analizado no es común a todos los sujetos obligados, en este sentido resulta pertinente considerar que los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información establecen en sus lineamientos quinto y sexto que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de internet de transparencia, así como en su portal nacional deberán cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos de calidad de la información: “la información que se ponga a disposición de cualquier interesado como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia deber ser veraz, confiable, congruente, integral, actualizada, comprensible y verificable.” Así también el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece el principio de máxima publicidad, que debe atender todos los sujetos obligados, el cual dispone a la interpretación del derecho de acceso a la información debe permanecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de


documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones,

*Transparencia*  
*Octavio Pastor Nieto de la Torre*


A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

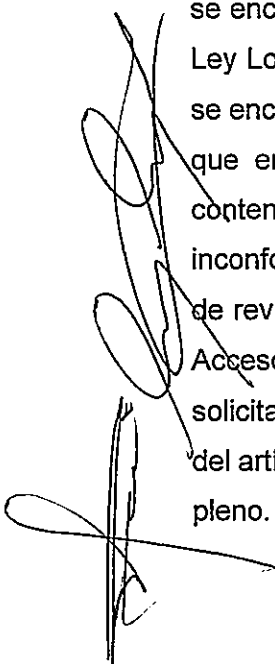


en virtud de lo anterior es propuesta de esta Ponencia dando al Municipio de El Marqués por cumplimiento parcial a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 66 fracción VII relativas al ejercicio 2021 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local en el portal nacional de transparencia y en su portal de internet, en virtud de que la información publicada por el sujeto obligado en las fracciones antes citadas no cumple con los atributos de calidad de información y el principio de máxima publicidad de la información, y ordenar al sujeto obligado publicar en la plataforma nacional de transparencia y en su portal de internet una nota aclaratoria en donde explica de forma fundada y motivada por los cuales los importes relativos al sueldo bruto y neto son los mismos agregando los documentos que lo acrediten, todo esto de conformidad con los artículos 11 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información quinto y sexto. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.





Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/367/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz informa que en este caso comentar del recurso de revisión de derecho al acceso de información pública 367/2021 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual se acumularon 34 recursos dado que había identidad de partes en cuanto al solicitante ahora recurrente, y el sujeto obligado al que se le hizo la solicitud y luego contra el cual se le presenta el recurso, estamos hablando de los recursos todos con las siglas RR/DAIP/JMO del 2021, el 367, 371, y del 375 hasta el 406 dando un total de 34 recursos de revisión que se están acumulando y se resolverán en el número 367. El recurrente presentó 34 solicitudes de información ante el Poder Ejecutivo, las 34 fueron requeridas las respuestas y es exactamente la misma información que tenía que ver con la copia digital de las manifestaciones patrimoniales, fiscal y de intereses más recientes de 34 servidores públicos que venían listados en cada una de las solicitudes, el sujeto obligado dando respuesta informando al promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en el portal institucional, sin embargo, el solicitante ahora recurrente manifestó que requería que la información de una modalidad distinta a la que le estaba respondiendo el poder ejecutivo, que era ponerse a la consulta toda vez que él la requirió en copia electrónica. Al rendir el informe justificado el sujeto manifestó en los 34 casos que sostenía su respuesta inicial, toda vez que señaló puntualmente en la página en la que el solicitante podía consultar la información de los 34





servidores públicos solicitada y agregó una memoria de almacenamiento con la que se refirió que se encontraba la información completa. Al realizar un análisis de las constancias encontramos que el sujeto obligado dando respuesta a las solicitudes de información fuera del plazo de los cinco días hábiles para notificar el promovente que la información solicitada se encontraba disponible en medios electrónicos de conformidad con el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia. Sin embargo, de la información adjunta al informe justificado se encontró que la información desahoga de lo requerido en cada una de las 34 solicitudes que encausan los medios de impugnación, aunando a esto está comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos al recurrente sin que se manifestara inconformidad alguna, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad a la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información local, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada por el promovente antes de que se dictará la resolución en base a la fracción I del artículo 149 de la Ley de la Materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/346/2021, en contra de USEBEQ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz señala que la solicitud original versaba sobre el informe de ingresos y egresos del 2019 a 2020 de los recursos administrados por la mesa directiva de la asociación de padres de familia del jardín de niños Pablo Cabrera. Al realizar el análisis de las constancias encontramos que la recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta que le dio el sujeto obligado, el cuál decía que la información no era de su competencia por ser de naturaleza privada y obrar bajo el resguardo de la propia asociación de padres de familia y no dentro de los archivos de la dependencia. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que la información requerida que se trata de la información de ingresos y egresos de los recursos administrados por la mesa directiva de la asociación de padres de familia no cuenta con competencia ni atribuciones para contar con la misma toda vez que constituye información privada o particular de los padres de familia, hasta en tanto no sea entregada a la autoridad educativa mediante bienes o servicios del plantel educativo al que se hace referencia, al realizar una consulta de la nueva normatividad en la materia se encontró que la Ley de la Educación del Estado de Querétaro estipula que las asociaciones de padres de familia pueden reunir y recabar fondos para fines de mejora en los planteles educativos y que estos serán considerados patrimonio particular hasta que no sean entregados oficialmente a la



autoridad educativa, y para tal efecto las asociaciones rendirán un informe anual a los padres de familia en torno a la aplicación de las aportaciones, en relación a ello el artículo 15 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro establece que existe una unidad denominada "Sub Coordinación de Gestión Operativa" que se encarga de dirigir la integración, capacitación y concertación de las organizaciones de padres de familia entre otras atribuciones, sin embargo en las atribuciones estipuladas no se advierte alguna atribución o facultad relacionada con los informes requeridos en la solicitud de información. En este sentido se advierte que el sujeto obligado carece de competencia para contar con la información solicitada por el solicitante ahora recurrente, por ello es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información en causa el recurso de revisión de conformidad con la actividad de la fracción IV del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo anterior toda vez que el sujeto obligado no cuenta con facultades ni atribuciones para generar y contar con la información solicitada. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

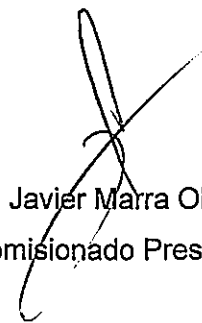
Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/94/2022, en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de su voz solicita la autorización del pleno para resolver en un mismo momento los puntos 23, 24, 25 y 26 del orden del día, ya que la solicitud y la respuesta tienen congruencia entre las mismas cuatro. Aprobándose por unanimidad de votos. Por lo tanto, es necesario señalar que los sujetos obligados que recibieron dichas solicitudes y después la promoción del recurso son del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, DIF Municipal de Corregidora y en dos ocasiones el Municipio de Corregidora. Las solicitudes versaban de lo siguiente: "Solicitó obtener la opinión del cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador SAT, INFONAVIT, IMSS y/o SATEG en cada uno de sus respectivos ámbitos y generada por el ente obligado, reportes del aplicativo visor de nómina del SAT por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones, a) vista no acumulada, b) detalle mensual c) detalle de diferencia sueldos y salarios, y adicionalmente un papel de trabajo por municipio y otro por cada paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable o recuperado por cada mes de enero de 2019 hasta octubre de 2021. En respuesta a dicha solicitud los sujetos obligados informan al promovente que no contaban con la información requerida por no formar parte

de sus atribuciones o competencias el generarla o recabarla. La motivación del recurso fue que se hizo caso omiso a la entrega de lo requerido al argumentar que no se cuenta con las atribuciones. En el informe justificado los sujetos obligados cuando rindieron revalidaron su respuesta inicial, ya que de conformidad con sus facultades y atribuciones no contaban con la información requerida. Al realizar el análisis de las constancias se ve que el recurrente promovió los recursos en contra de la respuesta recibida dado que los sujetos obligados argumentaron no contar con las atribuciones para contar o recabar dicha información. En todos los casos los sujetos obligados sostuvieron el sentido de su respuesta inicial manifestando que lo requerido no se encontraba entre sus facultades y competencias, por lo que tras realizar una búsqueda cuando advirtieron indicios de la información. Al realizar un análisis de la información requerida se encontró en primer lugar el ciudadano solicitó documentos emitidos por las instituciones referidas por el recurrente como SAT, IMSS, INFONAVIT y SATEG, por lo que dicha información no es atribuible a los sujetos obligados a los que dirigió las solicitudes de información, y la normatividad en la materia no se encontró disposición alguna que refiera que el sujeto obligado debiera contar en su reguardo con dichos documentos; respecto a los reportes requeridos en formato digital se encontró que los mismos son emitidos por un ente fiscalizador en uso de la página creada por el mismo Servicio de Administración Tributaria, sin embargo el documento referido por el promovente por el propio uso de la página no se constituye como una obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo de los sujetos obligados, de igual forma los documentos que solicitó que fueran generados no se encuentran contemplados como obligatorios para los sujetos obligados dentro de alguna disposición normativa. En consecuencia se determina que la información requerida no se encuentra establecida en normatividad alguna que la contemple con una obligación fiscal o dentro de naturaleza alguna a cargo de los sujetos obligados por lo que no se actualiza una negativa de acceso a información que se han generado de conformidad a sus atribuciones y sus facultades, por ello es propuesta de esta ponencia confirmar las respuestas brindadas por los sujetos obligados a la solicitudes de información con fundamento en la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo anterior en virtud de haber fundado y motivado su respuesta respecto a la información, aduciendo la falta de competencia para generar y contar con la misma. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

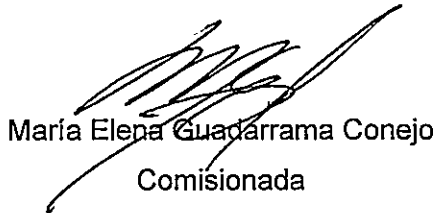
Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:53 (once horas y cincuenta y tres minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria

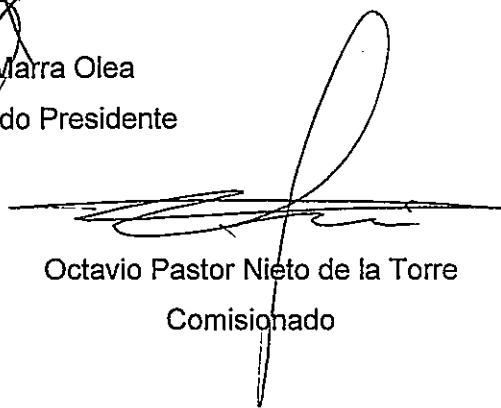
Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -  
DOY FE. --



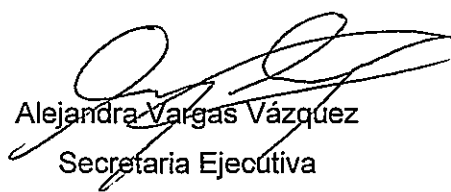
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Octavio Pastor Nieto de la Torre  
Comisionado



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaria Ejecutiva